



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer, (2).

Buenaventura (V), 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Luis Fernando Espinosa Cardona
Demandado: Terminal de Contenedores de Buenaventura TC –BUEN y
PROSERVIR Empresa de Servicios Temporales.
Radicación: 76109310500320220012700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

Buenaventura (V), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora CHARLYN ANDREA PORRA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.148.448.523 expedida en Tuluá y tarjeta profesional No 357.646 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor LUIS FERNANDO ESPINOSA CARDONA contra TERMINAL DE CONTENEDORES DEL BUENAVENTURA TC – BUEN, representada legalmente por NESTOR ALBERTO AMADOR CEDIEL y/o por quien haga sus veces y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, representada legalmente por DARLING KEY OÑORO BENAVIDES o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a las entidades demandadas TC – BUEN y PROSERVIS, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR al extremo demandado que con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y que estén relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 24/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f1443db244ad75dc84de76422c24e0956c399369ff26ac64067a57442b4ab**

Documento generado en 23/11/2022 06:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>